

da Ganancia segun el Capítulo de las leyes del
Reino y la justificada Costumbre de esta Ciudad: Pena
que de lo contrario veran Castigados conforme á sus
Ordenanzas Municipales.

9^a

Og 9^a Queda siempre que se haga de causar qualquiera Novedad o se vaya ó aumento del precio, ó de onzar en el Pan, ó de otra qualquiera Naturaleza, como sobre Reparación de el daño del Precio ala Panadería, en los tiempos y lugares que a costumbre esta Ciudad ve ha de tratar y
se lea en el Convento únicamente con los veedores del Gremio, ó por entero se hace representar al Ayuntamiento de esta Ciudad, y han de estar obediéntes y pagar por lo que se revolviere los Maestros de dicho Gremio, vaya la pena de que los que contravinierean veran Castigados por la Jurisdicción.

1^a
10:

Og 1^a Se han de dexar obligados atener en Cortader en el Precio, ó donde se lea señalar la porcion de fanegas

